En la villa de Vergara a doze dias del mes de Nouiembre de mill y quinientos y setenta y siete años. Estando en el Ayuntamiento de la dicha villa como lo han hecho de costumbre los señores Alcalde y Regidores de la dicha villa para hazer y otorgar escritura de venta de los vinos claretes y tintos que en la taberna de la casa de Gabiria por ante mi escribano de suso escripto se han de vender este presente año de la fecha de esta escritura en adelante por menudo y al pie de la cuba conforme a la condicion y forma que se contiene en la escritura que sobre ello se ha de hazer y otorgar ante mi escribano de suso escripto y testigos de yuso escriptos. Estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcalde y Regidores para hazer y otorgar la dicha escritura de venta de los dichos vinos claretes y tintos que en la taberna de la casa de Gabiria se han de vender este presente año de la fecha de esta escritura en adelante por menudo y al pie de la cuba conforme a la condicion y forma que se contiene en la escritura que sobre ello se ha de hazer y otorgar ante mi escribano de suso escripto y testigos de yuso escriptos. Estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcalde y Regidores para hazer y otorgar la dicha escritura de venta de los dichos vinos claretes y tintos que en la taberna de la casa de Gabiria se han de vender este presente año de la fecha de esta escritura en adelante por menudo y al pie de la cuba conforme a la condicion y forma que se contiene en la escritura que sobre ello se ha de hazer y otorgar ante mi escribano de suso escripto y testigos de yuso escriptos.

Y La auttentica de fide & ut cartus beneficio de la di
sion y escusion de bienes de posito de las esposo
y los demas de tal de la mancomunidad y hacienda
Los dhos fiadores cargo agena propio sus p
obligaron con sus personas y bienes presentes y futuros
de guardar el Señor vedo Hernandez y de buscar y pone
obligado y probeala dha Taberna de Cubierta, de los dhos
Bienes y hacienda de dhos fs. Alcalde y regimi
y de ser ala dha Villa y sucesso Tal deposito tanto de
sus tener los dhos noventa ducados a los plazos Ten la
y sea obligado a si por el vendaxe como por los hurtos
de dar es obligado se comprehende En esta cant = y
sea apremiados al cumplimiento de lo q esta dho
como por Sentt Definitiva de juez competente y pasada
En cosa juzgada, y en cumplido aquale
quier Juez y Justicias de su cuya Jurisd.
se sometieron y Renunciaron el Propio fuero
y Domicilio y ley si convenerit de jurisd
diere minus Judicum con la demas
leyes y Derechos de su favor y ley pro sine
Esta Jeneral Renunciacion = Y la dha fran
de que doy fe asi lo hizo Renuncio
el auditorio de Senatus consulto velleyano
y el dha ley de Partida Toro con los
demas y Especialmente la de mugeres
de que la avisse. El de que doy y
dho doy fe y por cada una de ellas forme
bre el sello real de la Villa de Vez por firme
Sum Diii et Senor de este en testimonio
y dho Contrabenir a ello por una y otra parte

Nipedri Ndas de Segurambarrigue Lecelab
nispuz ni vsar della dun de Dzpio no tu
o de otraman a seleconçada Dna de perfura
a sile/ otorgaron Ydac Caspar de Sind
Ignacio de Lauarriaynin de barrutia
vz de estavile a Juan de Arregui a dz
del a de Dna ya fecho el Juriano Gonzalez
otorgante e firmo el dho andres de Saregui
por los demas q dixeron no saviua fuyne e
firmo vno de los dos

andres de Jauregui Juan de arregui

Ante mí

Joan de Larraga

X